

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la mandataria judicial de la demandada COOMEVA EPS S.A., mediante escrito que antecede, solicita el trámite del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado en septiembre 23 de 2021 en contra del auto interlocutorio No. 1202 de septiembre 20 de 2021

Cali, febrero 7 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero siete (7) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-03-03-013-2020-00106-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que efectivamente al citado recurso no se le ha dado el trámite correspondiente, se advierte que por inconvenientes presentados en el sistema de correo electrónico a lo largo del ejercicio de la virtualidad con el manejo de expedientes y memoriales enviados al correo institucional del despacho, es que hasta ahora se evidencia que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición formulado por Coomeva EPS a través de su apoderada judicial, por lo tanto, se le dará el correspondiente trámite.

Ahora bien, en vista de la liquidación de COOMEVA EPS ordenada por la Superintendencia de Salud mediante Resolución No. 2022320000000189-6 de enero 25 2022, resultaría un imposible jurídico llevar a cabo la audiencia programada conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P., para las 9 a.m., del día 10 de febrero de 2022, resultando obligado ordenar sus suspensión.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada en el presente asunto para las 9 a.m., del día 10 de febrero de 2022, por los motivos brevemente señalados.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado del referido recurso.

TERCERO: ORDENAR al mandatario judicial de la parte actora proceda a notificar de manera personal al liquidador de COOMEVA EPS, Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, la existencia del presente proceso, conforme lo dispone la referida Resolución No. Resolución No. 2022320000000189-6 de enero 25 de 2022 de la Superintendencia de Salud.

CUARTO: Iniciar las averiguaciones correspondientes a fin de establecer responsabilidades en el presente asunto, por la no resolución del referido recurso.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73ca193d20b3733f546b5dafaa1c2e11f60abe4cc8bfe189c368dce62c6f09**

Documento generado en 07/02/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>